

5. En un plazo de tres meses a contar desde la entrada en vigor de esta orden, el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista enviará una propuesta a la dirección General de Política energética y Minas de protocolos de detalle necesarios para la implementación de lo dispuesto en el presente artículo.

Disposición adicional primera. *Costes de operación y mantenimiento definitivos correspondientes a los almacenamientos subterráneos «Gaviota» y «Serrablo».*

1. Con carácter definitivo se establece la retribución de los costes de operación y mantenimiento directos e indirectos de los almacenamientos subterráneos de gas natural denominados «Gaviota» y «Serrablo» correspondientes a los años 2007 y 2008:

	2007 – Euros	2008 – Euros
Gaviota	13.354.413,32	16.819.459,70
Serrablo	7.812.947,12	7.386.214,12

2. El saldo que resulte en relación con la retribución provisional reconocida se incluirá en el procedimiento de liquidación en curso como pago único a favor del titular de las concesiones en el momento de entrada en vigor de la presente orden. En el caso de que el saldo sea positivo (a favor del actual titular de las concesiones), éste podrá proponer a la Comisión Nacional de Energía la transferencia de dicho saldo, o parte de él, a los antiguos titulares de la concesión, previo acuerdo de éstos.

Disposición adicional segunda. *Costes de operación y mantenimiento provisionales correspondientes a los almacenamientos subterráneos «Gaviota» y «Serrablo» para los años 2009, 2010 y 2011.*

1. Los costes de operación y mantenimiento directos e indirectos provisionales para los años 2009, 2010 y 2011 son los que figuran a continuación:

	Valores iniciales		2009		2010		2011	
	COMDdef – Euros	COMIdef – Euros	IA	COM prov – Euros	IA	COM prov – Euros	IA	COM prov – Euros
Gaviota.	16.424.120,89	395.338,81	1,02464	17.233.891,19	0,984740	16.970.902,01	1,011700	17.169.461,56
Serrablo.	3.866.420,61	3.519.793,51		7.568.210,44		7.452.719,54		7.539.916,36

2. El saldo resultante en relación con la anterior retribución provisional reconocida se incluirá en el procedimiento de liquidación en curso como pago único a favor del titular de las concesiones a la entrada en vigor de la presente orden. En el caso de que el saldo sea positivo (a favor del actual titular de las concesiones), éste podrá proponer a la Comisión Nacional de Energía la transferencia de dicho saldo, o parte de él, a los antiguos titulares de la concesión, previo acuerdo de éstos.

3. Los actuales titulares de las instalaciones deberán presentar las auditorías a que hace referencia el apartado 3 de la disposición adicional sexta de la Orden ITC/3995/2006, de 29 de diciembre, correspondientes a los años 2009 y 2010 en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta orden.